

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le notifica la misma.

El presente anuncio constituye notificación a todos los efectos legales, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la citada Ley.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Aniñón, a 8 de abril de 2011. — El alcalde-presidente, José Manuel Sebastián Roy.

ANIÑÓN

Núm. 5.430

Aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer trimestre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua, tasa de alcantarillado y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincia de Zaragoza.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua, tasa de alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Aniñón, a 8 de abril de 2011. — El alcalde, José Manuel Sebastián Roy.

BOTORRITA

Núm. 5.275

Por resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2011 se aprobó el padrón de la tasa por prestación de servicios en:

- Guardería infantil del mes de marzo del 2011.

- Comedor escolar del mes de marzo del 2011.

- Tasa por utilización del aparcamiento municipal mes de abril de 2011.

- Tasa por recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos correspondientes al primer trimestre de 2011.

- Canon de labor y siembra domiciliar correspondientes al primer trimestre de 2011.

Dicho padrón estará expuesto al público, a disposición de los interesados, en las oficinas municipales, al objeto de que puedan examinarlo y formular reclamaciones, en su caso, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante la alcaldesa del Ayuntamiento de La Muela en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dichos padrones comprenderá dos meses naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo voluntario de pago sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003.

La Muela, a 6 de abril de 2011. — La alcaldesa en funciones, María Ana Cristina Mateo Mínguez.

COMARCA CAMPO DE DAROCA

Núm. 5.021

El Pleno de la Comarca del Campo de Daroca, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2011, acordó la aprobación provisional del Reglamento y la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de transporte social adaptado de la Comarca Campo de Daroca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Daroca, a 1 de abril de 2011. — El presidente, Pedro Miguel Hernández Gutiérrez.

ANEXO

REGlamento de la Comarca Campo de Daroca del Servicio de Transporte Social Adaptado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración central, la autonómica y la local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social; el artículo 42.2 K) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la comunidad autónoma, determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 18/2002 creó la Comarca Campo de Daroca, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

La Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la acción social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: "el análisis de necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan comarcal".

El Decreto 4/2005, de 11 de enero, que, modifica los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, contempla en su artículo 2 y en su anexo las siguientes competencias: Apartado primero. A.1. Prestaciones básicas, entendiendo por prestaciones básicas de servicios socia-

les el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. Corresponde a la Comarca: b) Apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio y d) Prevención e inserción social.

La necesidad de congregarse servicios en un punto físico en aras de favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria y que sirvan de apoyo a las familias con personas discapacitadas y/o en situación de dependencia.

La realidad de la Comarca Campo de Daroca se caracteriza por una fuerte dispersión de la población y envejecimiento, así como por la existencia de un gran número de municipios y malas comunicaciones.

Por todo ello, y en base a la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Comarca Campo de Daroca presenta como un reto la eliminación de barreras facilitando un transporte a las personas en situación de discapacidad y/o dependencia.

Este servicio de transporte social adaptado se inscribe dentro de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, en el Programa de apoyo a las familias y a las diferentes unidades de convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar, proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, el traslado a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción. Es una acción de fomento y apoyo a las iniciativas de desarrollo local en el medio rural, siendo su ámbito de actuación las zonas rurales de la Comunidad Autónoma, donde se pretende acaparar iniciativas locales que contribuyan a la creación de empleo, relacionado con la atención de personas, enmarcado dentro del Programa operativo del Fondo Social Europeo, siendo el órgano ejecutor el IASS.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Pleno de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

CAPITULO I

CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.º Régimen jurídico.

El presente reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio público de transporte social adaptado, regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de Campo de Daroca.

Art. 2.º Objeto.

El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio público de transporte social adaptado, con el fin de facilitar el acceso a los servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlo, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Art. 3.º Los objetivos del servicio serán los siguientes.

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Proporcionar un medio de transporte a servicios básicos y/o recursos sociales (priorizando en el entorno comarcal) al usuario que por edad, enfermedad o situación social no cuente con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convive no puedan asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que se establezcan tras análisis y valoración por técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo, etc.).
6. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
7. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad, en función de la disponibilidad presupuestaria y capacidad del vehículo.

Art. 4.º Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas discapacitadas y/o en situación de dependencia de la Comarca.
2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.
4. Las diferentes modalidades en que este servicio se podrá prestar serán más o menos prioritarias, por lo que la prestación en las modalidades menos prioritarias estará condicionada a las necesidades en las modalidades más prioritarias.
5. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían o financiarían los diferentes sistemas de protección social (sanitario, educativo, etc.).

6. El vehículo adaptado tiene un total de ocho plazas normales, incluido el conductor, más una para silla de ruedas.

7. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, los usuarios del servicio y el acompañante. Podrá asignarse familiar-acompañante en casos excepcionales y estando condicionada su presencia al nivel de ocupación del vehículo, y en todo caso siempre que el trabajador social de referencia así lo indique.

8. Se dispondrá de un conductor asignado a este programa, sin perjuicio de que de modo ocasional pueda encargarse de conducir otro conductor en plantilla de la Comarca asignado normalmente a otro servicio.

9. La prestación del servicio se realizará con carácter normal de lunes a viernes a jornada completa y flexible en el horario.

10. Se realizarán desplazamientos dentro de la Comarca Campo de Daroca y fuera de ella, teniendo en cuenta el tipo de necesidad del usuario y en base a la valoración de los servicios sociales.

11. Es un servicio de puerta a puerta; no contemplándose inicialmente el traslado de la persona discapacitada desde el interior de la vivienda a la puerta de la calle y viceversa.

Art. 5.º Funciones del personal del programa.

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal del Centro de Servicios Sociales de la Comarca: Trabajadores/as sociales, coordinador/a, auxiliar administrativo y conductor asignado al Programa de transporte adaptado.

—El/la trabajador/a social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

—El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller), coordinación con el trabajador social-coordinadora y entrega semanal de partes de rutas e incidencias. Asimismo, se encargará del traslado de la persona discapacitada desde la puerta de la vivienda al vehículo y desde este a la puerta del centro o recurso social.

—Coordinador/a es el encargado de difusión del servicio, asignación del servicio y control y seguimiento de la situación del usuario, planificación semanal de rutas, en coordinación con los trabajadores sociales y el conductor, elaboración de relación mensual de servicios realizados y control del fichero de usuarios. Será el responsable de la elaboración de los itinerarios y tareas del personal asignado al programa.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 6.º Usuarios.

Son usuarios potenciales de este servicio quienes reúnan las siguientes características:

1. Personas individuales de cualquier edad que padezcan una discapacidad física y/o psíquica o se encuentren en situación de dependencia.
2. Personas con dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte público colectivo o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte la accesibilidad a las necesidades básicas de la persona beneficiaria.
3. Personas que por especiales condiciones y características sean susceptibles de recibir este servicio.

Art. 7.º Requisitos.

Las personas potencialmente usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos para poder hacer uso del servicio:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca, y con residencia efectiva.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.
- d) Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio o que habiéndolos y por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.
- e) Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), estos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios, otras, siempre debidamente justificadas.
- f) Acreditar documentalmente la situación de discapacidad, dependencia o las dificultades de movilidad/autonomía para hacer uso de transporte público.

Art. 8.º Unidad de convivencia.

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Art. 9.º Atención continuada.

No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran de atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 10. Valoración.

La valoración de la necesidad será realizada por los trabajadores sociales de la Comarca en función de la situación personal del usuario y de su situación

sociofamiliar elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

La situación económica del usuario se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la cuota por prestación del Servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

- Art. 11. Son derechos de los usuarios del servicio:
- Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
 - Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
 - Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
 - A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el servicio.
 - A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los servicios sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.
 - El servicio tendrá un horario hábil normalizado de 8:00 a 15:00. Todas las peticiones que se enmarquen fuera de ese horario se estudiarán y resolverán una por una y su resolución favorable en todo caso estará supeditada a las disponibilidades económicas y de medios materiales y recursos que la Comarca disponga, y si no se pudieran atender por tales limitaciones, ello no implicará incumplimiento de la prestación del servicio hacia los usuarios.

Art. 12. Obligaciones.

Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- Aceptar la distribución del horario que establezca el Centro de Servicios Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- Abonar en tiempo y forma el precio público por la prestación del servicio, de acuerdo con la ordenanza fiscal que regula la misma.
- Comunicar al Centro Comarcal de Servicios Sociales cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.
- No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.
- Mantener en todo momento un comportamiento decoroso y de buena convivencia, así como corrección en el vestido y el aseo.
- Queda totalmente prohibida cualquier manifestación de violencia tanto física como verbal.

CAPITULO IV

SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Art. 13. Modalidades.

Para la consecución de los objetivos, los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

- Servicios fijos:** Consiste en el establecimiento de rutas fijas para los servicios diarios o habituales a recursos sociales (residencias, centros de día, centros especiales de empleo, talleres ocupacionales, etc.). Este tipo de servicios serán prioritarios, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de este. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso, se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.
- Servicios eventuales:** Es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas o que se realizan para el desarrollo de alguna actividad específica. La duración del servicio se reduce a la situación puntual y está supeditada al desarrollo de la modalidad anterior.
- Servicios extraordinarios:** Serán los solicitados por personas que incumplan cualquiera de los requisitos exigidos para la prestación del servicio, pero que por informe de las trabajadoras sociales y aprobación expresa de la Junta de Gobierno se considere necesario prestarlos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Art. 14. Iniciación de expedientes.

El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Centro de Servicios Sociales, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad.

—En los casos, en que se alegue esta circunstancia, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador.

—Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

—Documentación justificativa de la situación económica/laboral de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia (solamente será necesaria su presentación cuando se den solicitudes incompatibles y deba darse prioridad a una de ellas):

- Copia del contrato laboral y de las seis últimas nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- Para trabajadores autónomos, certificado actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o copia del último recibo de pago de la cuota en concepto de autónomos.
- Copia de la última declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, o, en su defecto, certificado negativo de Hacienda.
- En el caso en que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar la determinación de la tarifa aplicable, copia del documento por el que se reconoce la situación de baja o excedencia.
- Certificado de pensiones o prestaciones económicas del ejercicio actual de la unidad de convivencia, emitidos por el organismo oficial.

—Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

—Las personas en situación de dependencia presentarán la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Atención a la Dependencia.

—En el caso de personas que no tengan reconocida minusvalía o situación de dependencia y que aleguen problemas de autonomía o movilidad, deberán presentar documento médico que acredite dicha situación y que el transporte no se cubre por otros Sistemas de Protección Social.

—Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.

Las solicitudes serán presentadas en el Centro Servicios Sociales de la Comarca.

Art. 15. Instrucción.

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 7 de este Reglamento y que se acompañan de los documentos detallados en el artículo 14 del mismo. En caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Completada la solicitud, en un plazo máximo de cinco días, salvo casos excepcionales, se valorará por el trabajador social de referencia, emitiendo informe social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

- Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.
- Tipo de servicio que requiere el solicitante (fijo o eventual), horario en que se presta el servicio y duración del mismo, en los casos en los que se pueda determinar.

Art. 16. Resolución.

Una vez valorada la solicitud y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al presidente de la Comarca, o a quien legalmente le sustituya, para la resolución del expediente.

Las resoluciones serán siempre motivadas, y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

La propuesta de resolución de la solicitud, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días y deberá contener:

- En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.
- En caso de concesión: datos esenciales del servicio:
 - Tipo de servicio: Fijo o eventual.
 - Cuota a aportar.
 - Fecha de inicio del servicio y horario.

Art. 17. Denegaciones.

Las solicitudes podrán denegarse:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 6.º y 7.º del presente Reglamento.
- Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (educación, sanidad, etc.), así como cuando los recursos sociales cuenten con medios de transporte propios.
- Por falta de consignación presupuestaria.
- Por incompatibilidad de la solicitud con los recursos disponibles y los servicios fijos y rutas determinadas inicialmente, considerando estas como prioritarias.

CAPITULO VI

CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 18. Concesión y prestación del servicio.

El acceso al servicio de transporte social estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio, y en todo caso a que se siga manteniendo

do la subvención anual del ISEAL del transporte social adaptado ahora existente y que financia sustancialmente el servicio, siendo su potencial desaparición causa objetiva para la finalización de la prestación del servicio de transporte social adaptado. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección, o de los mismos centros con carácter social.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Art. 19. *Ordenanza.*

La Comarca de Campo de Daroca regulará mediante la correspondiente Ordenanza fiscal el precio público que regule la aportación económica de los usuarios del servicio de transporte social adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Art. 20. *Precio público.*

La gestión y cobro del precio público será aprobada por la Comarca y será recaudada directamente por ella.

Art. 21. *Revisión del precio público.*

El precio público que puede establecer la Comarca de Campo de Daroca podrá ser revisado cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario, en aras de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no especificado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Segunda. — Se faculta al señor presidente de la Comarca o consejero en quien delegue a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Tercera. — El presente Reglamento requerirá la aprobación inicial del Pleno comarcal y el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOPZ, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Cuarta. — Este Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca de Campo de Daroca, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición o bien directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DEL CAMPO DE DAROCA

Artículo 1.º *Fundamento legal y objeto.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, letra b), de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de Creación de la Comarca de Daroca, esta Comarca establece el precio público por el servicio de transporte social adaptado.

Art. 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio objeto del mismo.

Art. 3.º *Hecho imponible.*

Está constituido por la prestación del servicio de transporte social adaptado.

Art. 4.º *Cuantía del precio público.*

La cuantía se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- Distancia total (ida y vuelta):
- Hasta 75 kilómetros: 18,00 euros.
- Hasta 80 kilómetros: 19,20 euros.
- Hasta 100 kilómetros: 24,00 euros.
- Hasta 125 kilómetros: 30,00 euros.
- Hasta 135 kilómetros: 32,40 euros.
- Hasta 150 kilómetros: 36,00 euros.
- Hasta 175 kilómetros: 42,00 euros.
- Hasta 200 kilómetros: 48,00 euros.
- Hasta 225 kilómetros: 63,00 euros.

—Hasta 250 kilómetros: 70,00 euros.

—Hasta 300 kilómetros: 84,00 euros.

—Hasta 350 kilómetros: 98,00 euros.

—Hasta 400 kilómetros: 112,00 euros.

A efectos de cálculo del precio público, se tendrá en cuenta el grado de dependencia y el grado de minusvalía del usuario, que deberán ser acreditados mediante la presentación de la documentación acreditativa del grado de las mismas, pudiendo aplicarse los siguientes descuentos:

• Grado de dependencia:

—Grado 3: 50%.

—Grado 2: 25%.

—Grado 1: 10%.

• Grado de minusvalía:

+ del 75%: 50%.

>65% y < 75%: 25%.

>33% y < 65%: 10%.

Ambos descuentos son de carácter excluyente, de tal forma que siempre se aplicará el que resulte más favorable para el usuario.

Servicios periódicos:

Se podrá establecer de forma acumulativa a los descuentos anteriores, por los Servicios Sociales, un descuento de hasta el 40% del coste de los servicios para aquellos servicios que sean contratados de forma periódica por los usuarios. El importe del descuento variará en función del número de servicios que el usuario contrate al mes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se podrán aplicar descuentos y bonificaciones especiales cuando así se prevea en circunstancias especiales por los técnicos de Bienestar Social, y aprobación específica de la Junta de Gobierno Local.

Los presentes precios públicos se incrementarán automáticamente atendiendo al incremento anual del IPC, sin necesidad de modificación de la presente Ordenanza.

Art. 5.º *Forma de pago.*

El pago del precio público por utilización del servicio de transporte social adaptado se domiciliará y serán abonados una vez realizado el servicio, previo recibo cuando la Comarca proceda a su recaudación.

Art. 6.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional

El precio público que puede establecer la Comarca de Campo de Daroca podrá ser revisado cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario, en aras de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 5.509

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 31 de enero de 2011 relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal núm. 23, de carácter fiscal, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta en anexo el mencionado acuerdo, que contiene en su punto dispositivo primero el texto íntegro de las modificaciones, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cuarte de Huelva, a 7 de abril de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

Acuerdo plenario elevado a definitivo de fecha 31 de enero de 2011

Primero. — Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 23 de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, en el siguiente sentido:

«Art. 2.º *Hecho imponible.*

Queda redactado en los siguientes términos:

“Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, sea cual sea el día de la semana en que se celebren”.